



5 de enero de 2017

(17-0038)

Página: 1/1

Original: inglés

**UNIÓN EUROPEA - MEDIDAS RELACIONADAS CON
LOS MÉTODOS DE COMPARACIÓN DE PRECIOS**

SOLICITUD DE ASOCIACIÓN A LAS CONSULTAS

Comunicación del Canadá

La siguiente comunicación, de fecha 22 de diciembre de 2016, dirigida por la delegación del Canadá a la delegación de la Unión Europea, a la delegación de China y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 11 del artículo 4 del ESD.

De conformidad con el párrafo 11 del artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), el Gobierno del Canadá notifica por la presente su deseo de ser asociado a las consultas solicitadas por China de conformidad con los artículos 1 y 4 del ESD, el artículo 17 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo Antidumping) y el artículo XXII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 con respecto a determinadas medidas de la UE relacionadas con los métodos de comparación de precios en el contexto de las determinaciones del valor normal. La solicitud de China figura en el documento WT/DS516/1.

El mercado europeo es de fundamental importancia para los exportadores del Canadá. El Canadá exportó mercancías por un valor de aproximadamente 38.000 millones de dólares canadienses a la Unión Europea en 2015. En muchos casos, las exportaciones canadienses a la UE compiten directamente con las exportaciones procedentes de China. Como consecuencia de ello, el Canadá tiene un interés comercial sustancial en este procedimiento, que se refiere a la capacidad de la Comisión Europea para determinar adecuadamente los valores normales con respecto a las exportaciones chinas que supuestamente son objeto de dumping. Esto es especialmente cierto debido a que está previsto que las exportaciones canadienses a la UE aumenten con la próxima entrada en vigor del Acuerdo Económico y Comercial Global entre el Canadá y la Unión Europea. De manera más general, las posibles interpretaciones del Acuerdo Antidumping, el Protocolo de Adhesión de China y los métodos de comparación de precios de la UE en cuestión podrían tener consecuencias sistémicas para el comercio de exportación del Canadá con la Unión Europea.

En razón de este interés comercial sustancial, el Canadá solicita respetuosamente que se le permita asociarse a las consultas en esta diferencia.

Se envía copia de la presente carta al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, con el ruego de que se distribuya a los Miembros.
